

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

Nº108-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba. 20 junio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La CARTA N°296 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°1078 MPH-GIUR, de fecha 31 de Mayo del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para emisión de resolución de sanción previa opinión legal al administrado **Sr. Andronico Huancas Laban** Identificado con DNI N°: 42704136 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción MUY GRAVE con código M-03 habiéndosele impuesto la papeleta N°001296 de fecha 06/01/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 50% de una UIT vigente al momento de pago y la sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; y el administrado obligatoriamente tiene que llevar el curso de sensibilización y seguridad ciudadana para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018) y que debe obrar en la resolución de sanción.

Por lo tanto. Su despacho en atención al documento de la referencia debe proceder a emitir resolución de sanción administrativa de sanción pecuniaria y no pecuniaria; de acuerdo a los considerados de opinión legal corregida e informes que forman parte del presente expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con el INFORME Nº129- 2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 17 de Abril del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Andronico Huancas Laban.

1 Que, con documento de la referencia, se remite el actuado con relación a la infracción en que ha incurrido el señor. Andronico Huancas Laban, identificado con DNI Nº 42704136, el mismo que ha sido intervenido conduciendo el vehículo con placa de rodaje: B35682, MARCA: NAMYAC, COLOR: NEGRO, motivo por el cual se le impuso la PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO Nº 001296 de fecha: 06-01-2019, con código de infracción M-03 MUY GRAVE.

2 Que, según el TUO del reglamento nacional de tránsito – Código de transito aprobado por D.S. Nº 033-2001-MTC, modificado por D.S. Nº 029-2009-MTC, modificado por el D.S. Nº 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. Nº 003-2014-MTC ANEXO I cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito la infracción código M-03 tipifica: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UIT) inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años". Internamiento del vehículo, de acuerdo a la ley 29365, ley que



Res.Nº 108-2019-MPH-GIUR/G

(Pág. 02)

establece el sistema de control de licencia por puntos, papeleta de infracción de transito debe ser Ingresada al sistema nacional de sanciones de ministerio de transporte y comunicaciones.

3 Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SR: ANDRONICO HUANCAS LABAN, por "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UIT) inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años". En lo que corresponde al internamiento del vehículo no se consigna en la papeleta de infracción.

4 Que, mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberá presentar la constancia de finalización del taller **"camblemos de aptitud"** expedida por la escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.

5 Notificar al infractor SEÑOR: ANDRONICO HUANCAS LABAN, a través de la gerencia de infraestructura urbana y rural, en su domicilio legal caserío los potreros S/N Distrito Canchaque – Provincia De Huancabamba Departamento Piura.

Que Con CARTA 252-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 17 de abril del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°001296 de fecha o6 de enero del 2019.

Que con CARTA N°252-2019-MPH-GIUR/OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 17 de abril de 2019, Mediante la cual de fere de la oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres, comunica al gerente de infraestructura urbano y rural que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se colicite opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica respecto a sanción al administrado Sr. ANDRONICO HUANCAS LABAN, por haber cometido una infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito con código M-03 tipificada como falta MUY GRAVE.

Que con el INFORME LEGAL Nº 190-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 14 de Mayo de 2019, la abogada adjunto de la gerencia de asesoría jurídica, Katherlne Del R. Carhuatocto Maza; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. ANDRONICO HUANCAS LABAN, identificado con D.N.I 42704136, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

1. mediante OFICIO N°35-2019-I-MACREPOL-PIU-T-/DIVOPUS-PIU/CR-HBBA-CR-SMDF-SI, de fecha o4 de abril de 2019 el SOS. PNP SEGUNDO SERNAQUE FLORES, remite la papeleta de infracción al tránsito N° 001296 de fecha o6 de enero de 2019, impuesta al Sr. Andronico Huancas Laban, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje N° B3-5682, por conducir un automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, lo que constituye infracción M-03.

2. A través del INFORME N° 129-2019-MPH-GIUR-OCCV-JM/JMVA/TA.III, de fecha 16 de abril de 2019 el Sr. Juan Manuel Velazco Arizaga – técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial precisa que de acuerdo a los establecido en el artículo 324º del TUO del reglamento nacional de transito, aprobado mediante decreto supremo N 016-2009-MTC y su última modificatoria decreto supremo N°003-2014-MTC, se advierte que: "cuando se detentan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la policía nacional de pero, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan": en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

Asimismo señala que según el TUO del reglamento nacional de tránsito código de transito aprobado por D.S. N° 033-2001-MTC modificado por D.S. N° 029 2009 MTC, modificado por D.S. N° 029-2014-MTC, modificado por el D.S. N°016 2009 MTC, y su última modificadora D.S. N°003-2014-MTC. Anexo I cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito la infracción código M-03 tipifica "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UIT) inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años. Internamiento del vehículo, de acuerdo a la ley N° 29365, ley que establece el sistema de control de licencias por puntos la

Pes.Nº 108-2019-MPH-GIUR/G

(Pág. 03)

papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al sistema nacional de sanciones del ministerio de transporte y comunicaciones.

Que en virtud a la normatividad vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SR. ANDRONICO HUANCAS LABAN, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UII) inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años. En lo que corresponde al internamiento del vehículo no se consigna en la papeleta de infracción.

3. que con CARTA N°252-2019-MPH-GIUR/OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 17 de abril de 2019. Mediante la cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial ING. Justino Bermeo Torres, comunica al gerente de infraestructura urbano y rural que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicite opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica respecto a sanción al administrado SR ANDRONICO HUANCAS LABAN, por haber cometido una infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito con código M-03 tipificada como falta MUY GRAVE.

4-Mediante proveído de fecha 22 de Abril del 2019, de la gerencia de infraestructura urbano y rural, remite los actuados a la asesoría jurídica para su opinión legal.

BASE LEGAL

Ley N° 27972 – Ley Orgánica De Municipalidades Artículo 81° tránsito vialidad y transporte publico

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

+Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.9-Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la polícía nacional asignada al control de tránsito.

 <u>TUO De Ley 27444 - Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. Nº</u> 006-2017-JUS

Capitulo III: procedimiento sancionador

Artículo 245°. Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capitulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. 245.2 las disposiciones contenidas en el presente capitulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarlos, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247° estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuídas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo Nº 003-2017-MTC

Artículo 5º: competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

t competencias normativas



Res.N'108-2019-MPH-GIUR/G

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2 competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) recaudar y administrar los recursos provenientos del pago de multas por infracciones de tránsito.
c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3 competencias de fiscalización

 a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias

 b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).

 d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origino la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) mantener actualizado el registro nacional se sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuestos en el presente reglamento.

enciones aplicables:

Artículo 309°.- sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1- multas 2- suspensión de la licencia de conducir 3cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 291º Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (1) Graves (G) y Muy Graves (MG).

TVD. Dir Ley, D'ALA - Ley, 24 File cullmined o AG million GUT

Artículo 336°: Tramite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 constituye obligación de la municipalidad provisional o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.



225.N'108-2019-MPH-GIUR/G

2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la via administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

V'B'

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarias inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

 Las licencias retenidas quedarán bajo custodía de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

"Artículo 343.- Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas en las centrales de riesgos.

III ANALISIS:

Consideraciones sobre la infracción de transito

1 De acuerdo con el artículo 288° del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N°003-2014-MTC se considerara como INFRACCION DE TRANSITO a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

2 asimismo en cuanto la TIPIFICACION Y CALIFICACION el artículo 296 del citado cuerpo normativo prescribe: las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo i forman parte del presente reglamento

De la potestad sancionadora

3 Mediante resolución de alcaldía de Nº0036 de fecha 25 de Enero de 2019.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

4 En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 001296, de fecha 06 de Enero de 2019 al Sr, ANDRONICO HUANCAS LABAN domiciliado en el caserío Puente Piedra S/N Distrito San Miguel Del Faique Y Provincia De Huancabamba Departamento Piura, por la presunta infracción de tránsito con código M-03 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional}.

2es.N'108-2019-MPH-GIUR/G

IV. OPINIÓN LEGAL:

CC ✓ ARCHIVO (>)

✓ GGM
✓ OCCV
✓ OFIC, RENTAS
✓ PORTAL WEB

V OFFF/NLC

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoria jurídica Opina:

t.-DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita Resolución Gerencial SANCIONANDO al presunto INFRACTOR SR. ANDRONICO HUANCAS LABAN, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código M-o3, a la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT, vigente y una sanción no pecuniaria de la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al infractor Sr. ANDRONICO HUANCAS LABAN domiciliado en el caserio los potreros S/N Distrito Canchaque Y Provincia De Huancabamba Departamento Piura, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (50% UIT) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este SANCIONADO INGRESE inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N°001296 de fecha o6/01/2019, impuesta por la comisión de la infracción con código M-03, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe Legal, informe N°190-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaidía N° 2036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de enero del 2019.



ABTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al señer. ANDRONICO HUANCAS LABAN, identificado con D.N.1 Nº47204136, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, por (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), que motivó que se le imponga la Papeleta de Infracción al Transito Nº 001296 de fecha o6 de enero del 2019, con Código M-03, siendo la calificación de dicha infracción MUY GRAVE y la sanción pecuniaria con el pago del 50% de una UIT, y una sanción no pecuniaria de la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado la presente Resolución, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ABTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de Infracción al Transito Nº 001296 de fecha o6 de Enero del 2019, impuesta por la comisión de la Infracción Código M-03, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente Resolución al señor. ANDRONICO HUANCAS LABAN identificado con DNI: 47204136, domiciliado en el caserío los Potreros S/N distrito de Canchaque -Provincia De Huancabamba Departamento Piura.

ARTÍCULO QUINTO:: HACER de conocimiento al Sr. ANDRONICO HUANCAS LABAN identificado con DNI: 47204136, que deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad ciudadana para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018).

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase. MUNICIPALITICS PROTINCIAL MURICASAMEA OSCAT PALS PUTIZACA PINGO GEELATE CE MERAESTACTURA URBANO RUPAL (manine)